



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071 -2018-MDC/A

Cieneguilla, 08 de junio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

El Informe N° 002-2018-MDC/CS, del Presidente del Comité de Selección, respecto a la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDC/CS-1ra. Convocatoria "Creación del Muro de Contención en el Jr. Caoba y Malecón Mirador del Asentamiento Humano el Mirador de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla-Lima- Lima".

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 002-2018-MDC/CS, el Presidente del Comité de Selección para la Ejecución de Obra "Creación del Muro de Contención en el Jr. Caoba y Malecón Mirador del Asentamiento Humano el Mirador de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla-Lima- Lima" señala lo siguiente:

- Mediante Resolución de Gerencia N° 010-2018-MDC/GDUR, de fecha 14 de mayo de 2018, se aprobó el expediente técnico de la obra "Creación del Muro de Contención en el Jr. Caoba y Malecón Mirador del Asentamiento Humano el Mirador de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla-Lima- Lima"
- Con fecha 16 de mayo 2018, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N°916-2018, por el monto de S/. 207,572.30 (Doscientos Siete Mil Quinientos Setenta y Dos con 30/100 Soles).
- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2018-MDC/GM de fecha 15 de mayo de 2018 se aprobó el expediente de contratación de la obra antes citada.
- Por Resolución de Alcaldía N° 061-2018-MDC/A, del 18 de mayo de 2018, se designó a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección encargados de la conducción de la obra antes glosada.
- A través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2018-MDC/GM, del 26 de mayo de 2018 se aprobaron las bases del proceso de selección para la convocatoria de la precitada obra.
- El 24 de mayo de 2018, se convocó al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDC/CS-1ra. Convocatoria "Creación del Muro de Contención en el Jr. Caoba y Malecón Mirador del Asentamiento Humano el Mirador de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla-Lima- Lima".

Que, mediante el Informe N° 083-2018-MDC/SGOPT, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, nos informa que el valor referencial determinado en la Resolución de Gerencia N°010-2018-MDC/GDUR, se ha incurrido en un error involuntario en la transcripción del monto correcto, el cual necesariamente deberá corregirse, lo que implica modificar el valor referencial total del procedimiento de selección, materia del presente, y para cuyo efecto alcanza el monto corregido para tales propósitos.

Habiéndose revisado la documentación precedente, se ha advertido que existe un error material en la transcripción de valor referencial de la obra el cual se había aprobado por el monto de S/. 207,572.30 (Doscientos Siete Mil Quinientos Setenta y Dos con 30/100 Soles), incluido impuestos de ley, siendo el monto correcto S/358,469.42 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 42/100 Soles).

El presidente del Comité de Selección, opina que debe emitirse la Resolución de Alcaldía en la que se declare la nulidad de lo accionado y se disponga la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071 -2018-MDC/A

El artículo 18°, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "En el caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de obra", deduciéndose que la determinación del valor referencial se realiza en la etapa de elaboración del expediente de contratación, por lo que no es competencia del comité de selección modificar dicho valor referencial aprobado en el expediente;

El artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Conforme el artículo 44° numeral 1) de la ley de Contrataciones de Estado, Aprobado por la Ley 30225 y modificado por D.L. 1341, la cual expresa lo siguiente: El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita bajo la norma aplicable debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

Conforme el artículo 44° numeral 2) de la ley de Contrataciones de Estado, Aprobado por la Ley 30225 y modificado por D.L. 1341, establece "El titular de la entidad declara de oficio la Nulidad de los Actos de Procedimiento de Selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)

Que, además el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Estando a lo expuesto y, en atención a las facultades conferidas al señor Alcalde por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-MDC/CS-1RA. CONVOCATORIA "CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. CAOBA Y MALECÓN MIRADOR DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL MIRADOR DE CIENEGUILLA, DISTRITO DE CIENEGUILLA-LIMA- LIMA", la cual se retrotraerá hasta la etapa de CONVOCATORIA.


ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Secretaría Técnica de las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine la eventual configuración de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a los integrantes del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente norma a las personas interesadas y a las áreas de la Corporación Edil que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Abog. SARA LIZ TOLEDO RAMÍREZ
Secretaria General


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIA CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

